

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2815

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica acuerdo por el que se proroga y modifica para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la evaluación, por el Consejo Asesor sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas de dicho Departamento, de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE.

Con fecha 18 de diciembre de 2001 se suscribió Acuerdo por el que se proroga y modifica para el año 2002 el Convenio de colaboración entre el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), para la evaluación, por el Consejo Asesor sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas de dicho Departamento, de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 22 de enero de 2002.—El Director general, Isaías López Andueza.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y modificación para el año 2002 del Convenio de colaboración entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña para la evaluación, por el Consejo Asesor sobre utilización terapéutica de la hormona de crecimiento y sustancias relacionadas de dicho Departamento, de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE

En Barcelona, a 18 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el Honorable Sr. don Eduard Rius i Pey, Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, en nombre y representación del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Isaías López Andueza, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada Institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2.K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los Organos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

EXPONEN

Primero.—Que con fecha 30 de diciembre de 2000, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña suscribieron, para el año 2001, un Convenio de colaboración para el asesoramiento por el Consejo Asesor de dicho Departamento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Segundo.—Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2002.

Tercero.—Que, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Convenio de referencia, la cantidad que MUFACE ha de abonar al Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña por informe se incrementará, en caso de prórroga, de acuerdo con el IPC para Cataluña comunicado por el Instituto Nacional de Estadística, pero sin señalar el período a tener en cuenta para ese incremento, por lo que parece conveniente fijar expresamente el período de referencia para el mencionado incremento, de modo que el mismo permita fijar los derechos y obligaciones que para cada una de las partes se deriven de la prórroga con la suficiente antelación en relación con la finalización de los respectivos períodos de vigencia.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen competencia y capacidad necesarias y suficientes para formalizar el acuerdo de prórroga y modificación al Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre 2000, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se proroga para el año 2002 la vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 2000 entre MUFACE y el Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, para la evaluación por el Consejo Asesor sobre utilización terapéutica de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas del mencionado Departamento, de los tratamientos de hormona de crecimiento prescritos a los beneficiarios de MUFACE.

Segunda.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 10.479 Euros (1.743.550 pesetas) y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará al Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 209,58 euros (34.871 pesetas) por cada protocolo evaluado por el Consejo Asesor, de acuerdo con el incremento del IPC para Cataluña durante el periodo de 30 de junio de 2000 a 30 de junio de 2001, del 4,1 por 100. El presente Convenio ampara la revisión de un máximo de 50 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercera.—En el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará al Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña por su colaboración, se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el Incremento de Precios al Consumo para Cataluña (IPC para Cataluña), referido al 30 de junio y con efectos de primero de enero del año siguiente.

Cuarta.—El presente Acuerdo de prórroga y modificación entrará en vigor el 1 de enero del año 2002.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma la presente prórroga y adenda, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Isaías López Andueza.—El Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña, Eduard Rius i Pey.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

2816

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban diversas modificaciones en los complementos de destino y específicos del personal estatutario del INSALUD como consecuencia de acuerdos suscritos en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 14 de diciembre de 2001, a propuesta de la Ministra de Sanidad y Consumo, aprobó el Acuerdo por el que se aprueban diversas modificaciones en los Complementos de Destino y Específicos del Personal Estatutario del INSALUD como con-

secuencia de Acuerdos suscritos en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad. El Acuerdo de Consejo de Ministros figura a continuación de la presente Resolución como anexo I. Los Acuerdos Sindicales aprobados por el Gobierno figuran como anexo II a esta Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Dirección General ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Director general, Josep M.^a Bonet Bertomeu.

ANEXO I

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se aprueban diversas modificaciones en los complementos de destino y específicos del personal estatutario del INSALUD como consecuencia de acuerdos suscritos en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad

El artículo 35 de La Ley 9/1987, de 12 de junio, de los Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tras la redacción conferida por la Ley 7/1990, de 19 de Julio, de Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo, establece que los Acuerdos celebrados entre los representantes de la Administración del Estado y de las Organizaciones Sindicales que versen sobre materias que sean competencias del Gobierno, necesitarán para su validez y eficacia, la aprobación expresa y formal del Consejo de Ministros.

Por ello, de conformidad con la disposición final tres del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario del INSALUD, así como con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación

de Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Consejo de Ministros resuelve lo siguiente:

Primero.—Aprobar los Acuerdos suscritos en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, que a continuación se relacionan como anexos:

Anexo I: Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 1 de agosto de 2001, por el que se asignan o incrementan los Complementos Específicos del Personal Estatutario dependientes del INSALUD como consecuencia de los Acuerdos suscritos en la Mesa General de Negociación de la Función Pública en el año 2000.

Anexo II: Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 2 de octubre de 2001, por el que se reparten los fondos, correspondientes a los ejercicios 2001-2002, contemplados en el Acuerdo sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del Personal Estatutario de 16 de marzo de 2000.

Anexo III: Acuerdo entre la Administración Sanitaria-INSALUD de 23 de noviembre de 2001, y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad por el que se asignan o incrementan Complementos Específicos al Personal Estatutario de los Grupos A No Sanitario y C, D, y E.

Anexo IV: Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de 23 de noviembre de 2001, sobre retribuciones del Personal Sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Segundo.—Aprobar los niveles de complemento de destino y las cuantías finales del componente general del complemento específico que en aplicación de los acuerdos mencionados en el apartado primero corresponde a las categorías y puestos de trabajo de Personal Estatutario, que a continuación se relacionan. Dichas cuantías tendrán efectos económicos de 1 de enero de 2001.

Componente general final del complemento específico año 2001

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final — Pesetas/mes	Componente general final — Pesetas/año	Componente general final — Euros/mes	Componente general final — Euros/año
1.º PERSONAL DIRECTIVO					
A) <i>En Atención Especializada</i>					
Director Gerente Categoría 1	29	328.007	3.936.084	1.971,36	23.656,32
Director Gerente Categoría 2	29	264.102	3.169.224	1.587,29	19.047,48
Director Gerente Categoría 3	29	206.590	2.479.080	1.241,63	14.899,56
Director Gerente Categoría 4	29	142.685	1.712.220	857,56	10.290,72
Director Gerente Categoría 5	29	91.561	1.098.732	550,30	6.603,60
Subdirector Gerente Categoría 1	28	264.102	3.169.224	1.587,29	19.047,48
Director Médico Categoría 1	28	283.274	3.399.288	1.702,51	20.430,12
Director Médico Categoría 2	28	238.540	2.862.480	1.433,66	17.203,92
Director Médico Categoría 3	28	181.028	2.172.336	1.088,00	13.056,00
Director Médico Categoría 4	28	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Director Médico Categoría 5	28	91.561	1.098.732	550,30	6.603,60
Subdirector Médico Categoría 1	27	238.540	2.862.480	1.433,66	17.203,92
Subdirector Médico Categoría 2	27	181.028	2.172.336	1.088,00	13.056,00
Subdirector Médico Categoría 3	27	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Director de Gestión Categoría 1	27	283.274	3.399.288	1.702,51	20.430,12
Director de Gestión Categoría 2	27	238.540	2.862.480	1.433,66	17.203,92
Director de Gestión Categoría 3	27	181.028	2.172.336	1.088,00	13.056,00
Director de Gestión Categoría 4	27	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Director de Gestión Categoría 5	27	91.561	1.098.732	550,30	6.603,60
Subdirector de Gestión Categoría 1	26	238.540	2.862.480	1.433,66	17.203,92
Subdirector de Gestión Categoría 2	26	181.028	2.172.336	1.088,00	13.056,00
Subdirector de Gestión Categoría 3	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Director de Enfermería Categoría 1	26	225.596	2.707.152	1.355,86	16.270,32
Director de Enfermería Categoría 2	26	180.865	2.170.380	1.087,02	13.044,24
Director de Enfermería Categoría 3	26	104.180	1.250.160	626,14	7.513,68
Director de Enfermería Categoría 4	26	78.616	943.392	472,49	5.669,88
Director de Enfermería Categoría 5	26	33.886	406.632	203,66	2.443,92
Subdirector de Enfermería Categoría 1	25	180.865	2.170.380	1.087,02	13.044,24
Subdirector de Enfermería Categoría 2	25	104.180	1.250.160	626,14	7.513,68
Subdirector de Enfermería Categoría 3	25	78.616	943.392	472,49	5.669,88

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final - Pesetas/mes	Componente general final - Pesetas/año	Componente general final - Euros/mes	Componente general final - Euros/año
B) Lavandería Hospitalaria Central					
Gerente	29	264.102	3.169.224	1.587,29	19.047,48
Director Técnico	27	238.540	2.862.480	1.433,66	17.203,92
Director de Gestión	27	238.540	2.862.480	1.433,66	17.203,92
C) En Atención Primaria					
Director Gerente Categoría 1	29	206.590	2.479.080	1.241,63	14.899,56
Director Gerente Categoría 2	29	142.685	1.712.220	857,56	10.290,72
Director Gerente Categoría 3	29	91.561	1.098.732	550,30	6.603,60
Director Médico Categoría 1	28	181.028	2.172.336	1.088,00	13.056,00
Director Médico Categoría 2	28	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Director Médico Categoría 3	28	91.561	1.098.732	550,30	6.603,60
Director de Gestión Categoría 1	27	181.028	2.172.336	1.088,00	13.056,00
Director de Gestión Categoría 2	27	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Director de Gestión Categoría 3	27	91.561	1.098.732	550,30	6.603,60
Director de Enfermería Categoría 1	26	104.180	1.250.160	626,14	7.513,68
Director de Enfermería Categoría 2	26	78.616	943.392	472,49	5.669,88
Director de Enfermería Categoría 3	26	33.886	406.632	203,66	2.443,92
2.º PERSONAL FACULTATIVO					
A) En Atención Especializada					
Jefe de Departamento	28	142.685	1.712.220	857,56	10.290,72
Jefe de Departamento Modificación Condiciones de Trabajo	28	201.703	2.420.436	1.212,26	14.547,12
Jefe de Servicio	28	142.685	1.712.220	857,56	10.290,72
Jefe de Servicio Modificación Condiciones de Trabajo	28	201.703	2.420.436	1.212,26	14.547,12
Coordinador: Urgencias; Admisión; Trasplantes; Calidad	28	142.685	1.712.220	857,56	10.290,72
Coordinador Modificación Condiciones de Trabajo	28	201.703	2.420.436	1.212,26	14.547,12
Jefe de Sección	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Jefe de Sección Modificación Condiciones de Trabajo	26	188.922	2.267.064	1.135,45	13.625,40
Jefe de Unidad: Urgencias; Admisión; Trasplantes; Calidad	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Jefe de Unidad Modificación Condiciones de Trabajo	26	188.922	2.267.064	1.135,45	13.625,40
Adjunto / FEA	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Adjunto/FEA Modificación Condiciones de Trabajo	24	176.141	2.113.692	1.058,63	12.703,56
B) En Atención Primaria					
Coordinador Médico de Equipos	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Coordinador Médico de EAP	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Coordinador: De ESAD; de CCU; de UME	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Médico General de EAP	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Pediatra de EAP	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Médico de ESAD	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Médico de CCU; Médico de UME	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Farmacéutico	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Técnico de Salud Pública	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Médico SEU; Médico SNU	24	2.096	25.152	12,60	151,20
3.º PERSONAL SANITARIO					
A) En Atención Especializada					
Supervisora de Área	23	70.915	850.980	426,21	5.114,52
Directora Técnica de Escuela Universitaria de Enfermería	23	70.915	850.980	426,21	5.114,52
Supervisora de Unidad	22	58.922	707.064	354,13	4.249,56
Secretaría de Estudios EUE y Jefe de Estudios UDM	22	58.922	707.064	354,13	4.249,56
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	22	38.514	462.168	231,48	2.777,76
Matrona	22	15.509	186.108	93,22	1.118,64
Fisioterapeuta	21	15.509	186.108	93,22	1.118,64
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Enfermera/DUE:					
En Unidades de Hospitaliz., Quirófanos, Urgencias, UVI y UCI	21	15.509	186.108	93,22	1.118,64
En Servicios Centrales	21	15.509	186.108	93,22	1.118,64
En Consultas Externas de Hospital	21	13.343	160.116	80,20	962,40

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final - Pesetas/mes	Componente general final - Pesetas/año	Componente general final - Euros/mes	Componente general final - Euros/año
En Centros de Especialidades	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Terapeuta Ocupacional	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Técnico Especialista	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Auxiliar de Enfermería:					
Que realiza funciones de Técnico Especialista	17	8.665	103.980	52,08	624,96
En Unidades de Hospitaliz., Quirófanos, Urgencias, UVI y UCI	15	8.354	100.248	50,21	602,52
En Servicios Centrales	15	7.718	92.616	46,39	556,68
en Consultas Externas de Hospital	15	7.718	92.616	46,39	556,68
B) <i>En Atención Primaria</i>					
1. En Equipo de Atención Primaria					
Coordinador de Enfermería de Equipos	22	24.938	299.256	149,88	1.798,56
Coordinador o Responsable de Enfermería de EAP	22	24.938	299.256	149,88	1.798,56
Enfermera/DUE	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Auxiliar de Enfermería	15	7.718	92.616	46,39	556,68
2. Personal de Área de Atención Primaria					
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud	22	1.933	23.196	11,62	139,44
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud	22	1.933	23.196	11,62	139,44
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud	22	1.933	23.196	11,62	139,44
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Enfermera/DUE de Apoyo a la Atención Primaria	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Enfermera/DUE de ESAD	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Auxiliar de Enfermería de ESAD	15	7.718	92.616	46,39	556,68
3. Resto de personal de Atención Primaria					
Enfermera/DUE:					
Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta de II. AA.	22	24.938	299.256	149,88	1.798,56
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	22	24.938	299.256	149,88	1.798,56
En Servicios Centrales	21	1.933	23.196	11,62	139,44
En Consultas	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Técnico Especialista	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Higienista Dental	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Auxiliar de Enfermería:					
Que realiza funciones de Técnico Especialista	17	8.665	103.980	52,08	624,96
En Consultas	15	7.718	92.616	46,39	556,68
4. En Servicios de Urgencias					
Enfermera/DUE de CCU; Enfermera/DUE de UME	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Enfermera/DUE de SEU; Enfermera/DUE de SNU	21	1.933	23.196	11,62	139,44
3.º PERSONAL NO SANITARIO					
A) <i>En Atención Especializada</i>					
Jefe de Servicio	26	96.687	1.160.244	581,11	6.973,32
Jefe de Sección	24	77.283	927.396	464,49	5.573,88
Per. Tec. Tit. Sup. en Serv. Médicos o Investigación	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Ingeniero Superior	23	62.707	752.484	376,88	4.522,56
Grupo Técnico de la Función Administrativa	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Bibliotecario	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Personal Técnico Titulado Superior	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	21	46.182	554.184	277,57	3.330,84
Maestro Industrial Jefe de Equipo	21	38.514	462.168	231,48	2.777,76
Grupo Gestión de la Función Administrativa	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Profesor de EGB	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Profesor de Educación Física	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Profesor de Logofonía y Logopedia	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Trabajador Social	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Personal Técnico de Grado Medio	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Jefe de Grupo	19	33.120	397.440	199,06	2.388,72
Jefe de Equipo	17	30.053	360.636	180,62	2.167,44
Controlador de Suministros	18	9.214	110.568	55,38	664,56
Jefe de Taller	17	32.219	386.628	193,64	2.323,68
Técnico Ortopédico	17	9.214	110.568	55,38	664,56

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final - Pesetas/mes	Componente general final - Pesetas/año	Componente general final - Euros/mes	Componente general final - Euros/año
Personal Técnico no Titulado	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Administrativo	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Delineante	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Cocinero	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	18	32.095	385.140	192,90	2.314,80
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	16	27.495	329.940	165,25	1.983,00
Gobernanta	18	27.495	329.940	165,25	1.983,00
Encargado Equipo Personal de Oficio	17	24.428	293.136	146,82	1.761,84
Telefonista encargada de Hospital	17	9.090	109.080	54,64	655,68
Telefonista	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Conductor de Instalaciones	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Auxiliar Administrativo	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Monitor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Azafata Relaciones Públicas	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Locutor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Auxiliar Ortopédico	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Albañil	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Calefactor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Calefactor Horno Crematorio	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Carpintero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Costurera	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Conductor:					
De vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Encargado Parque Móvil	15	7.718	92.616	46,39	556,68
De vehículo especial	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Conductor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Electricista	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Fontanero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Fotógrafo	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Jardinero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Mecánico	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Operador Máquina de Imprimir	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Peluquero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Pintor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Tapicero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Celador:					
Destinado en los Ctros. de rehabilitación de Oviedo y Toledo	14	7.214	86.568	43,36	520,32
Auxiliar de autopsias	14	7.214	86.568	43,36	520,32
En animalario de experimentación	14	7.214	86.568	43,36	520,32
Encargado de turno con atención directa al enfermo	14	7.214	86.568	43,36	520,32
En quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	14	7.214	86.568	43,36	520,32
Con atención directa al enfermo	14	7.214	86.568	43,36	520,32
Encargado de lavandería	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Sin atención directa al enfermo	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Fogonero	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Lavandera	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Planchadora	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Pinche	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Peón	13	6.714	80.568	40,35	484,20
Limpiadora	13	6.714	80.568	40,35	484,20
B) En Atención Primaria					
Jefe de Servicio	26	96.687	1.160.244	581,11	6.973,32
Jefe de Sección	24	77.283	927.396	464,49	5.573,88
Grupo Técnico de la Función Administrativa	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Personal Técnico Titulado Superior	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Psicólogo	23	58.106	697.272	349,23	4.190,76
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	21	46.182	554.184	277,57	3.330,84
Personal Técnico de Grado Medio	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Grupo Gestión de la Función Administrativa	21	13.343	160.116	80,20	962,40
Trabajador Social de Área (G 1)	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Trabajador Social de Área (G 2)	21	1.933	23.196	11,62	139,44

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final — Pesetas/mes	Componente general final — Pesetas/año	Componente general final — Euros/mes	Componente general final — Euros/año
Trabajador Social de Área (G 3)	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Trabajador Social de Área (G 4)	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Jefe de Grupo	19	33.120	397.440	199,06	2.388,72
Jefe de Equipo	17	30.053	360.636	180,62	2.167,44
Personal Técnico no Titulado	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Administrativo	17	9.214	110.568	55,38	664,56
Telefonista encargada del SEU	17	9.090	109.080	54,64	655,68
Jefe de Personal Subalterno	16	27.495	329.940	165,25	1.983,00
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Auxiliar Administrativo	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Telefonista	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Locutor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Calefactor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Costurera	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Conductor:					
De vehículo especial dotado con celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Encargado Parque Móvil	15	7.718	92.616	46,39	556,68
De vehículo especial	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Conductor	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Electricista	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Fontanero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Jardinero	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Mecánico	15	7.718	92.616	46,39	556,68
Celador:					
Con atención directa al enfermo	14	5.048	60.576	30,34	364,08
Encargado de turno con atención directa al enfermo	14	5.048	60.576	30,34	364,08
Encargado de lavandería	13	4.548	54.576	27,33	327,96
Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	13	4.548	54.576	27,33	327,96
Sin atención directa al enfermo	13	4.548	54.576	27,33	327,96
Lavandera	13	4.548	54.576	27,33	327,96
Planchadora	13	4.548	54.576	27,33	327,96
Limpiadora	13	4.548	54.576	27,33	327,96

Tercero.—Asignar las cuantías del Componente Singular por Turnicidad del Complemento Específico de aplicación al Personal de los Grupos B, C, D y E de Atención Especializada:

Grupo B: 10.975 pesetas/65,97 euros.

Grupo C: 6.155 pesetas/36,99 euros.

Grupos D y E: 4.325 pesetas/25,99 euros.

Cuarto.—De conformidad con los acuerdos señalados en el apartado primero, aprobar los niveles de complemento de destino y las cuantías del componente general del complemento específico que a partir de 1 de enero de 2002 corresponde a las categorías y puestos de trabajo de Personal Estatutario que a continuación se relaciona, señalando que las mismas se contemplan en pesetas 2001 y por lo tanto serán objeto del incremento fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002.

Asignación de componente general a partir de 1 de enero de 2002

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final — Pesetas/mes	Componente general final — Pesetas/año	Componente general final — Euros/mes	Componente general final — Euros/año
Coordinador de SUAP	26	129.904	1.558.848	780,74	9.368,88
Médico de SUAP	24	117.122	1.405.464	703,92	8.447,04
Enfermera/DUE de SUAP	21	1.933	23.196	11,62	139,44
Celador de SUAP	14	5.048	60.576	30,34	364,08

Categoría/Puesto de trabajo	Nivel de CD	Pesetas		Euros	
		Componente general final — Pesetas/mes	Componente general final — Pesetas/año	Componente general final — Euros/mes	Componente general final — Euros/año
PERSONAL SANITARIO					
<i>En Atención Especializada</i>					
Supervisora de Área	23	77.099	925.188	463,38	5.560,56
Directora Técnica de Escuela Universitaria de Enfermería	23	77.099	925.188	463,38	5.560,56
Supervisora de Unidad	22	65.106	781.272	391,30	4.695,60
Secretaria de Estudios EUE y Jefe de Estudios UDM	22	65.106	781.272	391,30	4.695,60
Enfermera Jefe Del Servicio de Atención Paciente	22	44.698	536.376	268,65	3.223,80
Matrona	22	21.693	260.316	130,39	1.564,68
Fisioterapeuta	21	21.693	260.316	130,39	1.564,68
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Enfermera/DUE:					
En Unidades de Hospitaliz., Quirófanos, Urgencias, UVI y UCI	21	21.693	260.316	130,39	1.564,68
En Servicios Centrales	21	21.693	260.316	130,39	1.564,68
En Consultas Externas de Hospital	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
En Centros de Especialidades	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Terapeuta Ocupacional	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
PERSONAL NO SANITARIO					
<i>En Atención Especializada y Primaria</i>					
Jefe de Servicio	26	102.871	1.234.452	618,28	7.419,36
Jefe de Sección	24	83.467	1.001.604	501,66	6.019,92
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	21	52.366	628.392	314,74	3.776,88
Maestro Industrial Jefe de Equipo	21	44.698	536.376	268,65	3.223,80
Grupo Gestión de La Función Administrativa	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Profesor de EGB	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Profesor de Educación Física	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Profesor de Logofonía y Logopedia	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Trabajador Social en Atención Especializada	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44
Personal Técnico de Grado Medio	21	19.527	234.324	117,37	1.408,44

Quinto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo, se entienden siempre a retribuciones íntegras.

Sexto.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán los que se contemplan en cada uno de los Acuerdos Sindicales.

ANEXO II

ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN-INSALUD Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES PRESENTES EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD

Primero.—Acuerdo de Mesa Sectorial por el que se asignan o incrementan los complementos específicos del personal estatutario dependiente del INSALUD como consecuencia de los acuerdos suscritos en la Mesa General de Negociación de la Función Pública en el año 2000.

La disposición adicional undécima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, establece que los órganos competentes en materia de modificación de retribuciones preverán el concepto fijo y periódico al que se imputará la consolidación de las cantidades percibidas a cargo del Complemento de Productividad, por una sola vez durante el año 2000, derivadas del fondo del Acuerdo Administración Sindicatos de 24 de septiembre de 1999.

Con fecha 28 de noviembre de 2000, los Sindicatos CC.OO., CSI-CSIF, y los representantes de la Administración del Estado, todos ellos presentes en la Mesa General de Negociación de la Función Pública, acordaron el reparto de un fondo de 1.003 millones reservado a los grupos C, D y E para la reordenación de sus retribuciones. Dicho Acuerdo preveía que la adecuación retributiva habría de realizarse a cargo del Complemento Específico y ponía en marcha los Componentes del mencionado Complemento: Componente General y Componente Singular por Turnicidad.

Durante el ejercicio 2001 el Personal Estatutario ha venido percibiendo las cantidades procedentes de ambos fondos a cargo del Complemento

de Productividad, y bajo la denominación Productividad Acuerdos Mesa General.

Por ello, en Madrid, a 1 de agosto de 2001, reunidos los representantes de la Administración Sanitaria-INSALUD y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y tras las negociaciones llevadas a cabo en el grupo de trabajo de retribuciones, convienen en celebrar el presente Acuerdo sobre retribuciones de Personal Estatutario.

ACUERDO

Primero.—Este Acuerdo afecta al personal que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del INSALUD que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

Segundo.—El Complemento Específico del Personal Estatutario queda constituido por el Componente General y el Componente Singular por Turnicidad.

Tercero.—Se acuerda el traspaso de las cuantías actualmente asignadas a cada uno de los puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias del INSALUD como «Productividad Fija Acuerdos Mesa General» al Componente General del Complemento Específico.

El Componente General, de aplicación a todos los puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, se constituye por la suma de las cantidades establecidas para el actual Complemento Específico de las categorías que lo tienen asignado, más las cuantías asignadas desde el mes de enero de 2001 como «Productividad Fija Acuerdos Mesa General».

Cuarto.—Se acuerda minorar las actuales cuantías fijadas para el Complemento Específico por Turnicidad, de aplicación al personal de los grupos C, D y E de Atención Especializada que realizan turnos rotatorios, en 2.166 pesetas/mes, 13,02 euros/mes, e integrar dicha cantidad en el Componente General del Complemento Específico, quedando fijado este Com-

ponente Singular por Turnicidad, a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, en las cuantías que se señalan a continuación, especificando que continuará con el mismo régimen establecido en el Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad de 22 de febrero de 1992, ratificado por el Consejo de Ministros el día 10 de junio de 1992.

Personal del grupo C en Atención Especializada: 6.155 pesetas/36,99 euros

Personal de los grupos D y E en Atención Especializada: 325 pesetas/25,99 euros

Quinto.—Con el fin de homologar los Complementos Específicos de los Celadores de Atención Especializada con nivel de Complemento de Destino 14 y 13, se acuerda minorar la Productividad Fija que actualmente perciben los Celadores adscritos a Centros de Atención Especializada con nivel de Complemento de Destino 14, que no realizan turnos, en 2.166 pesetas/mes, 13,02 euros/mes, e integrar dicha cantidad en el Componente General de su Complemento Específico. El anexo II que acompaña a este Acuerdo recoge las cantidades que a partir de la entrada en vigor del mismo percibirá este personal por este concepto.

Sexto.—El Complemento Específico final será el resultado de sumar el Componente General más, en su caso, el Componente Singular por Turnicidad.

Séptimo.—El anexo que acompaña a este Acuerdo recoge la cuantía mensual y anual que en concepto de Componente General del Complemento Específico se asigna a cada uno de los puestos de trabajo de las Instituciones Sanitarias del INSALUD, así como la Productividad Fija de aplicación a los Celadores de Atención Especializada con nivel de Complemento de Destino 14.

Octavo.—Este Acuerdo surtirá efectos desde la fecha en la que sea ratificado por el Consejo de Ministros.

Segundo.—Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, por el que se reparten los fondos, correspondientes a los ejercicios 2001-2002, contemplados en el acuerdo sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del personal estatutario de 16 marzo de 2000.

El 16 de marzo de 2000, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y CEMSATSE y los representantes de la Administración Sanitaria-INSALUD, suscribieron un Acuerdo sobre diversos asuntos relacionados con mejoras retributivas del Personal Estatutario.

Dicho Acuerdo prevé la reserva de unos fondos en los Presupuestos Generales del INSALUD de los ejercicios 2000, 2001 y 2002, para la reor-

denación de las retribuciones del Personal Estatutario, a la vez que constituye una Comisión de Seguimiento formada por los Sindicatos firmantes y por la Administración cuya función es la de distribuir los mencionados fondos.

El 6 de noviembre de 2000, la Mesa Sectorial de Sanidad ratificó el Acuerdo de la Comisión de Seguimiento de 2 de noviembre por el que, con el fondo reservado en el ejercicio 2000, se iniciaba la adecuación retributiva del Personal Estatutario del Grupo B en Atención Especializada y del Grupo B No Sanitario en Atención Primaria a cargo del Complemento Específico contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987. Acuerdo que fue ratificado por el Consejo de Ministros el 14 de noviembre de 2000.

Tras las negociaciones pertinentes efectuadas durante los meses de Julio y Agosto, los representantes de la Administración-INSALUD y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., y CEMSATSE, miembros de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 16 de Marzo de 2000, acordaron continuar, en los años 2001 y 2002, con la adecuación retributiva del Grupo B a cargo de los fondos reservados en los presupuestos del INSALUD de esos ejercicios, Acuerdo que elevan a la Mesa Sectorial de Sanidad.

Por ello, reunida la Mesa Sectorial de Sanidad en Madrid el día 2 de octubre de 2001, los representantes de la Administración Sanitaria-INSALUD y de las Organizaciones Sindicales firmante presentes en la misma convienen en celebrar el siguiente Acuerdo para su aprobación por el Consejo de Ministros.

ACUERDO

Primero.—Se acuerda que el fondo de 2.500 millones correspondiente al año 2001 se reparta entre los puestos de trabajo y las categorías de personal del Grupo B Sanitario y No Sanitario que se señalan en el apartado tercero de este Acuerdo.

Segundo.—Se acuerda continuar con la adecuación retributiva del Personal Estatutario a la que se refiere el Acuerdo de 16-3-00 a cargo del Componente General del Complemento Específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad, etc.

Tercero.—Una vez distribuido el fondo de 2.500 millones entre las categorías estatutarias contempladas en este apartado y teniendo en cuenta que el 1 de agosto de 2001, la Mesa Sectorial de Sanidad acordó el traspaso de las cantidades que el Personal Estatutario viene percibiendo en concepto «Productividad Fija Acuerdos Mesa General» al Componente General del Complemento Específico, dicho Componente queda fijado durante el año 2001 en las cantidades que se especifican en el cuadro siguiente:

Categoría/puesto de trabajo	Pesetas/mes. C. Específico. Componente General Actual	Pesetas/mes. Incremento del Componente General del Cto. Específico por Productividad. Ac. Mesa Gral.	Pesetas/mes Incremento por reparto del Fondo 2001 de 2.500 millones.	Pesetas/mes Cto. Específico Componente General Final. Año 2001	Euros/mes Cto. Específico Componente General Final. Año 2001.
<i>Personal Sanitario no Facultativo</i>					
En Atención Especializada:					
Supervisora de Área	62.798	1.933	6.184	70.915	426,21
Directora Técnica de Escuela Universitaria de Enfermería	62.798	1.933	6.184	70.915	426,21
Supervisora de Unidad	50.805	1.933	6.184	58.922	354,13
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	30.397	1.933	6.184	38.514	231,47
Secretaria de Estudios EUE y Jefe de Estudios UDM	50.805	1.933	6.184	58.922	354,13
Matrona	7.392	1.933	6.184	15.509	93,21
Fisioterapeuta	7.392	1.933	6.184	15.509	93,21
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Enfermera / DUE:					
En Unidad de Hospitaliz., Quirófanos, Urgencias, UVI y UCI	7.392	1.933	6.184	15.509	93,21
En Servicios Centrales	7.392	1.933	6.184	15.509	93,21
En Consultas Externas de Hospital y Centros de Especialid.	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Terapeuta Ocupacional	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
<i>Personal no Sanitario</i>					
En Atención Especializada y Primaria:					
Jefe de Servicio *	76.407	2.096	6.184	84.687	508,98
Jefe de Sección *	58.003	2.096	6.184	66.283	398,37

* Con independencia del grupo de adscripción.

Categoría/puesto de trabajo	Pesetas/mes. C. Específico. Componente General Actual	Pesetas/mes. Incremento del Componente General del Cto. Específico por Productividad. Acdos. Mesa Gral.	Pesetas/mes Incremento por reparto del Fondo 2001 de 2.500 millones.	Pesetas/mes Cto. Específico Componente General Final. Año 2001	Euros/mes Cto. Específico Componente General Final. Año 2001.
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	38.065	1.933	6.184	46.182	277,56
Grupo Gestión de la Función Administrativa	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Maestro Industrial Jefe de Equipo	30.397	1.933	6.184	38.514	231,47
Profesor EGB	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Profesor de Educación Física	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Profesor de Logofonía y Logopedia	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Asistente Social en Atención Especializada.	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19
Personal Técnico de Grado Medio	5.226	1.933	6.184	13.343	80,19

Cuarto.—El complemento específico total resultará de la suma de los importes fijados en el apartado anterior, más, en su caso y cuando así proceda, el complemento específico de turnicidad, contemplado en los acuerdos sindicales de 22 de febrero de 1992.

Quinto.—Se acuerda que el fondo de 2.500 millones previsto en el Acuerdo de 16 de marzo de 2000 para el año 2002, ya incluido en el anteproyecto de presupuestos para ese ejercicio, se distribuya entre los puestos de trabajo y categorías del grupo B señaladas en el apartado tercero. A estos efectos, durante el año 2002 se incrementará el componente general del complemento específico en las cuantías que para cada uno de los colectivos a continuación se señalan:

Categoría/Puesto de trabajo	Incremento/mes año 2002 — Euros	Incremento/mes año 2002 — Pesetas
<i>Personal Sanitario no Facultativo</i>		
En Atención Especializada:		
Supervisora de Área	37,17	6.184
Directora Técnica de Escuela Universitaria de Enfermería	37,17	6.184
Supervisora de Unidad	37,17	6.184
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	37,17	6.184
Secretaria de Estudios EUE y Jefe de Estudios UDM	37,17	6.184
Matrona	37,17	6.184
Fisioterapeuta	37,17	6.184
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	37,17	6.184
Enfermera/DUE:		
En unidad de hospitaliz., quirófanos, urgencias, UVI y UCI	37,17	6.184
En Servicios Centrales	37,17	6.184
En consultas externas de hospital y centros de especialidades	37,17	6.184
Terapeuta Ocupacional	37,17	6.184
<i>Personal no Sanitario</i>		
En Atención Especializada y Primaria:		
Jefe de Servicio	37,17	6.184
Jefe de Sección	37,17	6.184
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	37,17	6.184
Grupo Gestión de la Función Administrativa	37,17	6.184
Maestro Industrial Jefe de Equipo	37,17	6.184
Profesor de EGB; Profesor de Educación Física	31,17	6.184
Profesor de Logofonía y Logopedia	31,17	6.184
Asistente Social en Atención Especializada	37,17	6.184
Personal Técnico de Grado Medio	37,17	6.184

Sexto.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán del 1 de enero de 2001 en lo que se refiere al fondo correspondiente al año 2001.

Séptimo.—Se acuerda elevar este Acuerdo al Consejo de Ministros para su ratificación.

Tercero.—Acuerdo entre la Administración Sanitaria-INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad

por el que se asignan complementos específicos al personal estatutario de los grupos A no sanitario y C, D y E.

Durante el año 2000 se inició un proceso de reordenación de las retribuciones del Personal Estatutario que presta servicios en IL.SS. de la Seguridad Social dependientes del INSALUD, a cargo del Complemento Específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987.

Esta reordenación ha concluido, en lo que respecta al Grupo B, con el reparto de los fondos contemplados en el Acuerdo de 16 de marzo de 2000 para los ejercicios 2001 y 2002. De esta manera se da cumplimiento a los Acuerdos mencionados y se culmina en el año 2002 la adecuación retributiva de este personal.

El día 28 de noviembre de 2000 la Mesa General de Negociación de la Función Pública acordó la aplicación de un fondo adicional de 1.003.325.202 pesetas para la reordenación de las retribuciones del Personal Estatutario del INSALUD de los Grupos C, D y E, comenzando, de esta manera, la reordenación retributiva de los puestos de trabajo y categorías integrantes a dichos grupos.

Sin embargo, el reparto del fondo de la Mesa General resulta insuficiente, por lo que es necesario continuar con la adecuación de las retribuciones del Personal Sanitario y No Sanitario de los Grupos C, D y E, al que habría que añadir al Personal del Grupo A No Sanitario que no ha sido, desde el año 1987, objeto de ninguna revisión salarial.

Para ello se ha reservado en el presupuesto de la Entidad Gestora un fondo de 2.522 millones de pesetas/15,16 millones de euros destinados a incrementar, durante este ejercicio, las retribuciones de los profesionales Sanitarios y No Sanitarios pertenecientes a los grupos mencionados.

Con el objeto de distribuir el Fondo de 2.522 millones de pesetas/15,16 millones de euros, la Administración-INSALUD y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en Madrid el 23 de noviembre de 2001, tras las negociaciones pertinentes, convienen el siguiente

ACUERDO

Primero.—Este acuerdo afecta al Personal Estatutario de los Grupos A No Sanitario y C, D y E Sanitario y No Sanitario que presta servicios en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, tanto de Atención Primaria como Atención Especializada, dependientes del INSALUD.

Segundo.—Se acuerda que el fondo de 2.522 millones de pesetas/15,16 millones de euros, correspondiente al año 2001 se reparta entre los puestos de trabajo y las categorías de personal que se señalan en el apartado tercero de este Acuerdo.

Tercero.—Se acuerda continuar con la adecuación retributiva del Personal Estatutario iniciada con el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 28 de noviembre de 2000 a cargo del Componente General del Complemento Específico contemplado en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, al tratarse de un complemento que, de conformidad con la mencionada norma, está destinado a retribuir las condiciones de trabajo en atención a su especial dificultad, penosidad, responsabilidad, complejidad, etc.

Cuarto.—Una vez distribuido el fondo de 2.522 millones de pesetas/15,16 millones de euros, entre las categorías estatutarias contempladas en este apartado y teniendo en cuenta que el 1 de agosto de 2001, la Mesa Sectorial de Sanidad acordó el traspaso de las cantidades que el personal estatutario viene percibiendo en concepto «Productividad fija acuerdos mesa general» al componente general del complemento específico, dicho componente queda fijado durante el año 2001 en las cantidades que se especifican en el cuadro siguiente:

Categoría/Puesto de trabajo	Pesetas			Euros			
	Grupo	Incremento Acdo: A, C, D, E. 2001	Componente general del cto. especif. mes	Total año	Incremento Acdo: A, C, D, E. 2001	Componente general del cto. especif. mes	Total año
Personal Sanitario:							
A) En Atención Especializada:							
Técnico Especialista	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Auxiliar de Enfermería:							
Que realiza funciones de Técnico Especialista	D	3.647	8.665	103.980	21,92	52,08	624,96
En Unid. de Hospitaliz., Quirófanos y Urgencias ...	D	3.166	8.354	100.248	19,03	50,21	602,52
En Servicios Centrales	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
En Consultas Externas de Hospital	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
B) En Atención Primaria:							
Técnico Especialista	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Higienista Dental	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Auxiliar de Enfermería EAP	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Auxiliar de Enfermería de ESAD	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Aux. Enf. que realiza funciones de Técnico Esp. ...	D	3.647	8.665	103.980	21,92	52,08	624,96
Auxiliar de Enfermería en Consultas	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Personal no Sanitario:							
A) En Atención Especializada:							
Jefe de Servicio	A/B	12.000	90.503	1.086.036	72,12	543,94	6.527,28
Jefe de Sección	A/B	11.000	71.099	853.188	66,11	427,32	5.127,84
Per. Tec. Tit. Sup. en Serv. Médico o Investigac. ...	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Ingeniero Superior	A	10.000	62.707	752.484	60,10	376,88	4.522,56
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Bibliotecario	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Personal Técnico Titulado Superior	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Jefe de Grupo	C/D	3.647	33.120	397.440	21,92	199,06	2.388,72
Jefe de Equipo	C/D	3.647	30.053	360.636	21,92	180,62	2.167,44
Controlador de Suministros	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Jefe de Taller	C	3.647	32.219	386.628	21,92	193,64	2.323,68
Técnico Ortopédico	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Personal Técnico no Titulado	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Administrativo	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Delineante	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Cocinero	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	D	3.647	32.095	385.140	21,92	192,90	2.314,80
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Espec.	D	3.647	27.495	329.940	21,92	165,25	1.983,00
Gobernanta	D	3.647	27.495	329.940	21,92	165,25	1.983,00
Encargado Equipo Personal de Oficio	D	3.647	24.428	293.136	21,92	146,82	1.761,84
Telefonista encargada de Hospital	D	3.647	9.090	109.080	21,92	54,64	655,68
Telefonista	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Conductor de Instalaciones	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenot., Op. Equip. Mec. ...	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Auxiliar Administrativo	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Monitor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Azafata - Relaciones Públicas	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Locutor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Auxiliar Ortopédico	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Albañil	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Calefactor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Calefactor Horno Crematorio	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Carpintero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Costurera	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Conductor:							
De vehículo especial dotado con Celador	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Encargado Parque Móvil	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
De vehículo especial	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Conductor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Electricista	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Fontanero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68

Categoría/Puesto de trabajo	Pesetas			Euros			
	Grupo	Incremento Acdo: A, C, D, E. 2001	Componente general del cto. especif. mes	Total año	Incremento Acdo: A, C, D, E. 2001	Componente general del cto. especif. mes	Total año
Fotógrafo	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Jardinero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Mecánico	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Operador Máquina de Imprimir	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Peluquero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Pintor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Tapicero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Celador:							
En los Ctros. de rehabilit. de Oviedo y Toledo	E	2.500	7.214	86.568	15,03	43,36	520,32
Auxiliar de autopsias	E	2.500	7.214	86.568	15,03	43,36	520,32
En animalario de experimentación	E	2.500	7.214	86.568	15,03	43,36	520,32
Encargado turno con atención directa enfermo ..	E	2.500	7.214	86.568	15,03	43,36	520,32
En quiróf., psiqui., parapléj., grandes quemado ..	E	2.500	7.214	86.568	15,03	43,36	520,32
Con atención directa al enfermo	E	2.500	7.214	86.568	15,03	43,36	520,32
Encargado de lavandería	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Encargado turno, almacen., vigilante lavandería ..	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Sin atención directa al enfermo	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Fogonero	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Lavandera	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Planchadora	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Pinche	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Peón	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
Limpiadora	E	2.000	6.714	80.568	12,02	40,35	484,20
B) En Atención Primaria:							
Jefe de Servicio	A/B	12.000	90.503	1.086.036	72,12	543,94	6.527,28
Jefe de Sección	A/B	11.000	71.099	853.188	66,11	427,32	5.127,84
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Personal Técnico Titulado Superior	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Psicólogo	A	10.000	58.106	697.272	60,10	349,23	4.190,76
Jefe de Grupo	C/D	3.647	33.120	397.440	21,92	199,06	2.388,72
Jefe de Equipo	C/D	3.647	30.053	360.636	21,92	180,62	2.167,44
Personal Técnico no Titulado	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Administrativo	C	3.647	9.214	110.568	21,92	55,38	664,56
Telefonista encargada del SEU	D	3.647	9.090	109.080	21,92	54,64	655,68
Jefe de Personal Subalterno	D	3.647	27.495	329.940	21,92	165,25	1.983,00
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenot., Op. Equip. Mec. ...	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Auxiliar Administrativo	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Telefonista	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Locutor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Calefactor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Costurera	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Conductor:							
De vehículo especial dotado de celador	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Encargado Parque Móvil	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
De vehículo especial	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Conductor	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Electricista	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Fontanero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Jardinero	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Mecánico	D	2.700	7.718	92.616	16,23	46,39	556,68
Celador:							
Con atención directa al enfermo	E	2.500	5.048	60.576	15,03	30,34	364,08
Encargado turno con atención directa enfermo	E	2.500	5.048	60.576	15,03	30,34	364,08
Encargado de lavandería	E	2.000	4.548	54.576	12,02	27,33	327,96
Encargado turno, almacen., vigilante lavandería ...	E	2.000	4.548	54.576	12,02	27,33	327,96
Sin atención directa al enfermo	E	2.000	4.548	54.576	12,02	27,33	327,96
Lavandera	E	2.000	4.548	54.576	12,02	27,33	327,96
Planchadora	E	2.000	4.548	54.576	12,02	27,33	327,96
Limpiadora	E	2.000	4.548	54.576	12,02	27,33	327,96

Quinto.—El Complemento Específico total resultará de la suma de los importes fijados en el apartado anterior, más, en su caso y cuando así proceda, el Complemento Específico por Turnicidad, contemplado en los acuerdos Sindicales de 22 de febrero de 1992, en el mismo régimen y cuantías regulado actualmente.

Sexto.—Los efectos económicos de este Acuerdo serán 1 de enero de 2001.

Séptimo.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones integras.

Octavo.—Se acuerda elevar este Acuerdo al Consejo de Ministros para su ratificación.

Cuarto.—Acuerdo entre la Administración-INSALUD y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre retribuciones del personal sanitario de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

La atención sanitaria urgente se ha convertido en una parte esencial de las prestaciones que garantiza el Sistema Nacional de Salud y en uno de los elementos que definen y caracterizan los servicios sanitarios de una comunidad.

En el nivel asistencial de Atención Primaria actualmente la atención urgente se cubre por los propios Equipos de Atención Primaria durante su horario de funcionamiento y por los dispositivos de atención continuada que actúan fuera del citado horario, como son los Puntos de Atención Continuada (PAC); los Servicios Especiales de Urgencias y los Servicios Normales de Urgencia. Y, más recientemente las Unidades Móviles de Emergencias, coordinadas a través de los Centro Coordinadores de Urgencias, aprobadas por Resolución de la Presidencia Ejecutiva del INSALUD de fecha 26 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» número 190).

La atención de urgencias en Atención Primaria, debe ser realizada con la mayor capacidad de resolución posible dentro de ese ámbito asistencial, dentro de un concepto integral y de continuidad de cuidados de la «Atención a la urgencia sanitaria».

La mejora de esta modalidad de atención se propone articularla a través de este Acuerdo mediante una serie de actuaciones que pretende la reestructuración, modernización y adecuación de los Servicios Especiales de Urgencias (SEU) y Servicios Normales de Urgencia (SNU) en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), de tal manera que redunde en una mejora de la calidad de la atención urgente en el ámbito de la Atención Primaria, para lo que se abarca aspectos de homologación en materia organizativa, formación, retribuciones y condiciones laborales.

Por ello, reunida la Mesa Sectorial de Sanidad en Madrid el día 23 de Noviembre de 2001, los representantes de la Administración Sanitaria-INSALUD y de las Organizaciones Sindicales presentes en la misma convienen en celebrar el siguiente Acuerdo, para su aprobación por el Consejo de Ministros

ACUERDO

Primero. *Creación de los SUAP (Servicios de Urgencia de Atención Primaria).*

1.1 Los actuales Servicios Normales y Servicios Especiales de Urgencias dependientes de las Gerencias de Atención Primaria se transforman en Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Los SUAP contarán, al menos con los siguientes puestos de trabajo: Médico de Urgencias, Diplomado de Enfermería de Urgencias y Celador.

El personal de los SUAP tendrá una dependencia orgánica y funcional de la Gerencia de Atención Primaria, articulada a través de la figura del Coordinador del SUAP.

1.2 Los actuales puestos de trabajo de Médico y de Enfermera/DUE de los Servicios Especiales de Urgencias dependientes de las Gerencias del 061 se transforman asimismo en puestos de trabajo de Médico y de Enfermera/DUE de SUAP.

1.3 Las Gerencias de Atención Primaria y Gerencias del 061 afectadas por este Acuerdo, reconvertirán las actuales plazas de personal sanitario y no sanitario de los Servicios Especiales de Urgencias y/o Servicios Normales de Urgencias en puestos de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP).

Una vez efectuada la reconversión de plazas, durante la toma de posesión del puesto, deberá realizarse la diligencia pertinente en los nombramientos del personal que los ocupe. En el caso de personal fijo esta diligencia tendrá el carácter de voluntario por parte del profesional.

1.4 Los puestos de urgencias que pudieran crearse en el futuro en las plantillas de las Gerencias de Atención Primaria a cargo de las disponibilidades presupuestarias, serán en todo caso puestos de SUAP.

1.5 Los SUAP se coordinarán, de manera especial, con los Equipos de Atención Primaria y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

Segundo. *Creación de la Figura del Coordinador del Servicio de Urgencia de Atención Primaria.*—Se acuerda crear el puesto de trabajo de Coordinador del SUAP, que permita contar con un referente de liderazgo y responsabilidad en cada dispositivo, además de profundizar en la autonomía de gestión y la firma de acuerdos o compromisos asistenciales y presupuestarios, a semejanza de los ya existentes en los Equipos de Atención Primaria. De este modo se facilitará la inserción de los Servicios de Urgencia en la estructura global de Atención Primaria.

Los profesionales adscritos a cada SUAP dependerán del Coordinador mencionado, que además de desempeñar su actividad asistencial, realizará las actividades inherentes al cargo de Coordinador.

El Director Gerente, mediante libre designación, nombrará al Coordinador de entre los profesionales del SUAP, a propuesta de los mismos.

Tercero.—*Retribuciones del Personal de los SUAP.*—Se acuerda homologar las retribuciones del personal de los nuevos Servicios de Urgencia de Atención Primaria a las del personal homologado de Emergencias de las Gerencias del 061, debiendo ser sus retribuciones fijas y periódicas iguales a las establecidas, actualmente, para dicho personal sanitario. Por ello, se acuerda asignar Complemento de Destino, Específico y de Atención Continuada a los puestos que a continuación se relacionan:

3.1 Asignación de Complementos de Destino.—Se asigna a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan los Complementos de Destino que en cada caso se indica:

Servicios de Urgencia de Atención Primaria

Puesto de trabajo	Nivel
Responsable SUAP	26
Personal Facultativo	24
Diplomados en Enfermería	21
Celador	14

3.2 Asignación de complementos específicos.—Teniendo en cuenta que el 2 de agosto de 2001, la Mesa Sectorial de Sanidad acordó el traspaso de las cantidades que el Personal Estatutario viene percibiendo en concepto «Productividad Fija Acuerdos Mesa General» al Componente General del Complemento Específico, dicho componente queda fijado durante el año 2001 en las cantidades que se especifican en el cuadro siguiente:

Servicios de Urgencia de Atención Primaria

Puesto de trabajo	Cuantía anual
Responsable SUAP	1.558.848 ptas./9.368,88 euros
Personal facultativo*	1.405.464 ptas./8.447,04 euros
Diplomados en Enfermería	23.196 ptas./139,44 euros
Celador	30.576 ptas./183,72 euros

* El Complemento Específico del Personal Facultativo tiene carácter de aceptación voluntaria al igual que el resto de Personal Facultativo.

3.3 Complemento de Atención Continuada.—El personal Facultativo y Diplomado en Enfermería adscrito a los SUAP, que por motivos excepcionales, tuviera que exceder la jornada ordinaria establecida, percibirá la Modalidad B del Complemento de Atención Continuada, en las mismas cuantías reguladas para los Facultativos y Diplomados en Enfermería de los Equipos de Atención Primaria.

Cuarto. *Jornada laboral y formación continuada.*—El Personal adscrito a los SUAP (Servicios de Urgencia de Atención Primaria) tendrá que realizar, como el resto de los profesionales de Atención Primaria, la jornada ordinaria establecida con carácter general para el Personal Estatutario dependiente del INSALUD.

Para ello, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de prestación de servicios de este personal, se procederá a la ponderación de la jornada anual que en cada caso corresponda.

Dentro del cómputo de esta jornada, se descontarán, para actividades formativas, cuarenta horas a los profesionales Sanitarios de los Servicios de Urgencia de Atención Primaria y treinta horas a los profesionales no Sanitarios.

Quinto.—El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2002.

Sexto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Séptimo.—Una vez aprobado este Acuerdo por el Consejo de Ministros, el desarrollo del mismo, en lo que se refiere a materias de índole organizativa de los SUAP, se realizará mediante Resolución del Director general del INSALUD.

Octavo.—El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2817

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «edificio del servicio de extinción de incendios (SEI)» en el aeropuerto de León.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características del proyecto «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, al objeto de determinar si era necesario someterlo, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7 letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El proyecto tiene como objeto la construcción de un nuevo edificio para las instalaciones del Servicio de Extinción de Incendios (SEI), ubicado en una parcela de 2000 m². También se construirán un depósito elevado de agua de 70 m³ de capacidad, dos depósitos enterrados para el emulsor de 2,5 m³ cada uno y una balsa de 24 m³ de capacidad para las pruebas de succión de las bombas de los vehículos.

La realización del proyecto se estima que no producirá impactos significativos sobre el medio ambiente. Las actuaciones se sitúan en la zona aeroportuaria que ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones.

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Ayuntamientos de León, Virgen del Camino y San Andrés del Rabanedo.

Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León y Ayuntamientos de León y San Andrés del Rabanedo. Todas las contestaciones coinciden en que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que en la realización del proyecto no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto del «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, no obstante, y dado que en el edificio se podrán almacenar productos de alta toxicidad y ante la eventualidad de algún accidente, se deberán contemplar en el proyecto de construcción del edificio los dispositivos adecuados de bloqueo y aislamiento de líquidos para evitar contaminaciones por vertidos accidentales.

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

2818

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de construcción de una torre de control y del balizamiento del campo de vuelos en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 24 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características de los proyectos «Construcción de una torre de control» y «Balizamiento del campo de vuelos» en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo, al objeto de determinar si era necesario someterlos, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anejo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k), «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d), la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El primer proyecto tiene como objeto la construcción de una torre de control de ocho plantas, siete sobre rasante en el aeropuerto de Logroño, con objeto de realizar con eficacia y seguridad el control de tráfico de aeronaves. El segundo proyecto recoge una serie de actuaciones para que el aeropuerto pueda operar en modo instrumental (IFR, categoría I (CATI), lo que conlleva la instalación de un sistema de luces de borde de pista, umbrales y extremos, de un sistema de luces de borde de calle de rodaje y de un sistema de luces de aproximación de 360 metros de longitud.

Los impactos que producirán ambos proyectos son en todos los casos de carácter compatible o moderado. Las actuaciones se sitúan en zona aeroportuaria, ya alterada antrópicamente, y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: